

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"****FORMULARIO DE REGISTRO INDIVIDUAL DE INFORMACION DE  
LOS RIESGOS PROFESIONALES A LOS TRABAJADORES (O. D. I.)**

Debe ser llenado por el Supervisor Directo del trabajador, capacitado, sobre los riesgos laborales.

El Decreto Supremo N° 40, "Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales", dispone que:

"Los empleadores tienen obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los **riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos**. Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa.

Especialmente, deben informar a los trabajadores acerca de los **elementos, productos y sustancias** que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control, de prevención y protección que deben adoptar para evitar tales riesgos".

**DESCRIPCIÓN DEL CARGO**

**AYUDANTE DE PERFORACION:** Es la persona responsable de Ayudar al perforador en el manejo de los elementos de perforación y en el manejo de muestras del sondaje. Participará activamente de todas las actividades a flote y terrestres relacionadas con las plataformas de perforación, incluyéndose los traslados del artefacto naval y movimientos de anclas.

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"****ANTECEDENTES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Registre los antecedentes personales y datos debidamente verificados del trabajador que recibirá la Información de los Riesgos Profesionales específicos y generales.

Nombre: Gabriel Muñoz Cortés Fecha: 13/07/25

RUN: 18.201.677.3

Cargo/Puesto de Trabajo: Ayudante de Perforación

Área/Sección de Trabajo: Embalse Los Bronces

Faena o Contrato: Faena Los Bronces - Contrato No P2400807

**ÁREA EN LA QUE SE DESEMPEÑA (Marque con una X el área o áreas donde realizará sus actividades)**

- |                            |                                     |  |                          |                |                          |
|----------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------|----------------|--------------------------|
| a) Exploraciones Marítimas | <input checked="" type="checkbox"/> | b) Mantenimiento Mecánico                | <input type="checkbox"/> | c) Laboratorio | <input type="checkbox"/> |
| d) Bodega y Abastecimiento | <input type="checkbox"/>            | e) Mantenimiento Eléctrico/Instrumental  |                          |                | <input type="checkbox"/> |
| f) RR. HH                  | <input type="checkbox"/>            | g) Administración Superior (Supervisión) |                          |                | <input type="checkbox"/> |

**MOTIVO POR EL QUE SE LE INFORMAN LOS RIEGOS LABORALES**

- |  |                                     |                                   |                          |                      |                          |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|
| Trabajador Nuevo                           | <input type="checkbox"/>            | Cambio de Cargo o Funciones       | <input type="checkbox"/> | Reubicación Laboral  | <input type="checkbox"/> |
| Nueva Faena                                | <input checked="" type="checkbox"/> | Cambio de Metodología Operacional | <input type="checkbox"/> | Cambio de Tecnología | <input type="checkbox"/> |
| Ausencia Prolongada a su puesto de Trabajo | <input type="checkbox"/>            |                                   |                          |                      |                          |

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"****ROCEDIMIENTO (S) OPERACIONAL (S) QUE LE APLICA EN LA ACTIVIDAD**

- 1.- Exbarque y Descarbarque
- 2.- Perforación y Muestreo desde Artefacto naval
- 3.- Anxe y Desarrollo de Artefacto naval
- 4.- Otros-
- 5.- \_\_\_\_\_

**UNIDADES TEMATICAS DE CAPACITACION REVISADAS E INFORMADAS****1. DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD**

- Personal Afecto al Reglamento
- De las Obligaciones de los Trabajadores:
- De las Prohibiciones a los Trabajadores:
- Detección del Consumo de Alcohol y Droga durante el Desarrollo de Trabajos
- Peso Máximo Carga Humana
- Exposición a Polución de Material Particulado
- Exposición a Redición UV de Origen Solar
- Exposición a Ruido
- Exposición a Altura Física
- Exposición a Cargas Suspendidas
- Uso de Herramientas Amoladoras, Eléctricas y de Giro
- Labores Marítimas en General
- Contactos con Fuentes de Energía
- De los Procedimiento de Trabajo
- De las Sanciones y Multas por Incumplimiento a Disposiciones
- De Obligación de Informar de los Riesgos Laborales

**2. INFORMACIÓN DE COMO ACTUAR EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO**

- A.- Informar inmediatamente a su Jefe directo si usted sufre un accidente por leve que sea.

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

**B.-** Según la gravedad de la lesión, el trabajador será enviado al Organismo Administrador de la Ley 16.744.

**C.-** El jefe directo del accidentado será responsable de confeccionar un Reporte de Accidente con la asesoría del APR con los siguientes datos:

- Nombre Completo del Accidentado:
- Fecha y Hora del Accidente:
- Lugar del Accidente:
- Tipo de Lesión:
- Labor realizada:
- Testigos:

**ACTUAR EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE O FATAL**

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá:

1. Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que corresponda.
2. Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas se establecen las siguientes definiciones:

**Accidente Fatal:** Corresponde al accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

**Accidente Grave:** Corresponde al accidente que produciendo lesión cumple con definiciones de tipo operacional, las cuales no necesariamente son clínicas ni médicos legales. La denominación de accidente grave tiene como finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en el título I "Antecedentes". Las definiciones operacionales que definen a un accidente grave comprenden aquellos que:

**a)** Provoque en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz sin compromiso óseo y con compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.

**b)** Obligue a realizar maniobras de reanimación: conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

c) Obligue a realizar maniobras de rescate: aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

d) Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 metros por encima del nivel más bajo tomado como referencia: se incluyen las caídas libres y /o con deslizamiento, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

e) Ocurra en condiciones hiperbáricas, como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo

f) Se sospecha intoxicación aguda por plaguicidas, considerada como la presencia de sintomatología<sup>1</sup> en trabajadores expuestos a plaguicidas.

g) Los que involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena

**Faenas afectadas** Corresponde a aquella área (s) y/o puesto (s) de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores

**ROL DEL EMPLEADOR**

1. Cuando ocurra un accidente en los términos antes señalados, el empleador deberá suspender en forma inmediata la/s faenas afectadas y además, de ser necesario, deberá evacuar dichas faenas, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características o se mantengan presente el riesgo. El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar el o los riesgos(s) presente(s), sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.

2. El empleador deberá notificar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave a la Inspección del Trabajo y a la Seremi que corresponda al domicilio en que éste ocurrió. Esta comunicación se realizará por vía telefónica al número único **600 42 000 22** o el que lo reemplace para tales fines. En caso de no haber tenido comunicación efectiva mediante lo establecido precedentemente, se deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y Seremi de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente. La nómina de direcciones, correos electrónicos y teléfonos que deberán ser utilizados para la notificación a los fiscalizadores.

**3. LEY N° 16.744 SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**OBJETIVOS DE LA LEY:** Prevenir Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales

**CONTINGENCIAS CUBIERTAS:**

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

**Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte. (Artículo 5º de la Ley N.º 16.744), (A **CAUSA**; tiene relación directa con su labor actividad u oficio / **CON OCASIÓN** tiene directa relación con su ambiente o entorno laboral o basta con que se le encomiende una labor anexa)

**Accidente del Trayecto:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre el lugar habitación del trabajador y el lugar de trabajo.

**Enfermedad Profesional:** Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

**PRESTACIONES MEDICAS:** La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional recibe gratuitamente hasta su curación o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente”

Las prestaciones médicas pueden ser:

- Atención Médica, Quirúrgica y Dental.
- Hospitalización.
- Medicamentos y Productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física.
- Reeducación profesional.

**PRESTACIONES ECONÓMICAS:**

**Subsidios:** Cuando el trabajador pierde su capacidad para trabajar en forma temporal el trabajador recibe un subsidio diario del 100% de su remuneración imponible. Es el promedio de los (3) meses anteriores al accidente.

**Indemnizaciones (15% y 40% CG):** Cuando el trabajador pierde en forma permanente entre 15 y 40% de su capacidad de ganancia, recibe de una sola vez una indemnización que va de 1,5 a 15 veces su sueldo base.

**Pensiones (Más del 40% CG):**

- a) Cuando un trabajador pierde en forma permanente entre un 40 y 70% de su capacidad de ganancia, recibe una pensión mensual de 35% de su sueldo base.
- b) Cuando la pérdida permanente de su capacidad de ganancia es superior o igual al 70%, recibe una pensión mensual de 70% de su sueldo base.
- c) Cuando el trabajador pierde toda su capacidad de ganancia y no puede valerse por si mismo (gran invalidez) recibe una pensión mensual del 100% de su sueldo base.

## "OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

d) En caso de muerte de un trabajador sus Derecho-Habientes percibirán una pensión de supervivencia.

### DERECHO HABIENTES:

- A.- Cónyuge.
- B.- Hijos afectos a asignación familiar.
- C.- Conviviente con hijos reconocidos.
- D.- Ascendientes o descendientes causantes de Asignación familiar.

### EXCEPCIONES DE LA LEY:

- A.- Los causados por FUERZA MAYOR EXTRAÑA y sin relación con el trabajo de la víctima.
- B.- Los producidos INTENCIONALMENTE POR LA VICTIMA.

## 4. PREVENCIÓN DE RIESGOS OPERACIONALES

### PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA

(Ley 20.949, Modifica a partir del 17 de septiembre de 2017, el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual - Ley 20.001 - Que Regula el Peso Máximo Carga Humana)

1. Si la manipulación manual es inevitable (Manejo o manipulación manual inevitable de carga: es aquella labor en que las características del proceso productivo no permiten al empleador, utilizar medios o ayudas mecánicas que impidan la exposición del trabajador al riesgo de manejo o manipulación manual de carga) y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se operen cargas superiores a 25 kilos para hombres mayores de edad, en circunstancias que la carga manual anteriormente permitida era de 50 kilos.
2. Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
3. Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar, ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Por lo que se deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con la que se manipula la carga, siempre de conformidad a la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.
- 4.- Para la manipulación de cargas superiores a 25 kilogramos, se deberá utilizar un sistema mecanizado de carga o descarga.

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"****EXPOSICIÓN A ALTURA FÍSICA**

1. Trabajo en altura física, es aquel que se realiza sobre el nivel del piso y que involucra un riesgo de caída a diferente nivel del trabajador, para nuestra empresa es considerado desde 1.80 Mts hacia arriba, por lo cual deberá utilizar los elementos de protección personal anti caídas.
2. Los trabajadores, que deban realizar trabajos en altura física, deberán contar con una evaluación médica de aptitud para la labor.
3. Los trabajadores, que deban realizar trabajos en altura física, antes de iniciar la labor, deberán chequear los elementos de protección personal específicos para la labor, con la finalidad de comprobar de que se encuentran en óptimas condiciones de operatividad, para así garantizar su propia seguridad.
4. Ningún trabajador, que tenga condiciones físicas deficientes o disminuidas, deberá ejecutar labora en altura física, por lo que deberá informar de forma inmediata al su supervisor directo, toda patología que disminuya su capacidad (Cuadro Gripal, Mareos, Insomnio, Fatiga, etc).
5. Los Trabajadores que deban ejecutar labores en altura física, deberán ser capacitados respecto a los riesgos de la actividad a través de del Supervisor Directo, con la ayuda del Comité Paritario de Higiene y Seguridad u organismo administrador.
6. Todo trabajador que deba ejecutar labores en altura física, deberá usar permanentemente el sistema de protección anti caída (Arnés de Seguridad, Colas o perlonés) afianzados a una estructura fija y firma independiente, capaz de resistir 2.200 Kg, o 22 Kn.
7. Queda estrictamente prohibido, ejecutar labores en la misma vertical, dado a que puede provocar un accidente, por la caída de objetos, herramientas etc.
8. El no cumplir con las indicaciones establecidas en el presente capitulo, podría provocar un accidente que podría originar incapacidad laboral parcial o permanente o en su efecto la muerte.
9. Es de responsabilidad del trabajador, dar cumplimiento a todo lo establecido, como a las indicaciones adicionales que la empresa determine en función del marco regulatorio vigente.

**EXPOSICIÓN A CARGAS SUSPENDIDAS**

1. Carga suspendida, es todo equipo, elemento, herramienta, materiales, componente, accesorio, que mediante un sistema mecanizado es elevado por sobre el nivel de piso.
2. Queda estrictamente prohibido, ejecutar labores bajo carga suspendida, como a su vez queda estrictamente prohibido, exponer extremidades bajo la carga.

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

3. El área en donde se deba realizar labores de carga suspendida, deberá estar segregada, con la finalidad de que ninguna persona que expuesta bajo esta.
4. Los accesorios de levante, que se deban utilizar para la realización de una carga suspendida, deberán estar en óptimas condiciones de operatividad, los cuales deberán ser revisado y autorizados por el Supervisor directo, responsable de la maniobra.
5. Queda estrictamente prohibido utilizar los accesorios de levante, fuera de su criterio de diseño.
6. Queda estrictamente prohibido realizar maniobras de izamiento de cargas, en lugares desnivelados a menos que existan sistemas de nivelación de los equipos a utilizar, los cuales deberá mantener del concepto de 0°.
7. El no cumplir con las indicaciones establecidas en el presente capitulo, podría provocar un accidente que podría originar incapacidad laboral parcial o permanente o en su efecto la muerte.
8. Es de responsabilidad del trabajador, dar cumplimiento a todo lo establecido en los artículos del presente capitulo, como a las indicaciones adicionales que la empresa determine en función del marco regulatorio vigente

**USO DE HERRAMIENTAS AMOLADORAS, ELÉCTRICAS Y DE GIRO**

- 1.- Herramientas Eléctricas: Son todas las que son alimentadas por la energía eléctrica.
- 2.- Herramientas Amoladoras y de corte: Son todas las que son alimentadas por la energía eléctrica, que cuyo criterio de funcionamiento es girar un dispositivo (Piedra, Disco, Hoja de Sierra etc), con la finalidad de desbastar o cortar materiales como fierro, madera, PVC u similares. Llámese esmeril angular, Sierra Circular, Caladora etc.
- 3.- Toda persona que deba utilizar Herramientas Amoladoras y de corte, deberá ser instruido, respecto a las consideraciones de la herramienta, prohibiciones, mantenciones, riesgos asociados al uso, medidas de control, elementos de protecciones personal especificos a utilizar (Traje de Cuero; Guantes de cuero tipo mosquetero, Careta facial transparente, Lentes de Seguridad Transparentes, protección auditiva), por su supervisor directo a cargo de las labores.
- 4.- Queda estrictamente prohibido retirar y anular, cualquier dispositivo de seguridad que tenga.
- 5.- Queda estrictamente prohibido utilizar discos de corte o desbaste, en malas condiciones o que no han sido diseñados para el equipo en particular a utilizar.
- 6.- Queda estrictamente prohibido, mantener las herramientas de amoladoras, de desbaste o cortes, encendidas o girando sin estar siendo utilizadas por trabajador.
- 7.- Ninguna persona que no haya sido autorizada por la debida Supervisión, deberá

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

utilizar este tipo de herramientas.

- 8.- Ninguna herramienta amoladora, de corte o desbaste deberá ser utilizada si presenta anomalías o deficiencia en su sistema de operación.
- 9.- El no cumplir con las indicaciones establecidas en el presente capítulo, podría provocar un accidente que podría originar incapacidad laboral parcial o permanente o en su efecto la muerte.
- 10.- Es de responsabilidad del trabajador, dar cumplimiento a todo lo establecido, como a las indicaciones adicionales que la empresa determine en función del marco regulatorio vigente.

**CONTACTO CON FUENTES DE ENERGÍA**

1. Se define como fuente de energía, todo equipo, accesorio, tablero, dispositivo, sistema, líneas de fluidos, Líneas eléctricas, motor etc. Que tenga o produzca energía o fuerza mecánica, hidráulica, eléctrica, térmica, neumática, electromagnética, o cualquier otro tipo de energía de suficiente magnitud como para producir daños o enfermedades a las personas
  2. Toda persona que deba manipular, intervenir, reparar o revisar una fuente de energía, deberá verificar que el equipo, accesorio, tablero, dispositivo, sistema, líneas de fluidos, Líneas eléctricas, motor etc este desconectado y totalmente desenergizado, antes de iniciar la labor.
  3. Ninguna persona podrá manipular, intervenir, reparar o revisar una fuente de energía, si no ha sido autorizado por su Supervisión directa.
  4. Ninguna persona deberá entrar en contacto o exponer parte de su cuerpo, a una fuente de energía, en operación o energizada.
  5. El no cumplir con las indicaciones establecidas en el presente capítulo, podría provocar un accidente que podría originar incapacidad laboral parcial o permanente o en su efecto la muerte.
- 6.- Es de responsabilidad del trabajador, dar cumplimiento a todo lo establecido, como a las indicaciones adicionales que la empresa determine en función del marco regulatorio vigente

**LABORES MARÍTIMAS EN GENERAL**

1. Todo trabajador que realizase labores marítimas, llámese labores de traslado marítimo, embarque, desembarque y operaciones en artefacto naval, deberá usar de manera permanente el chaleco salvavidas adosado a su cuerpo.
2. Todo trabajador durante el traslado marítimo, deberá dar fiel cumplimiento a las instrucciones del patrón de nave a cargo de la embarcación.

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

3. Ningún trabajador, durante el embarque y desembarque de una embarcación, deberá exponer sus extremidades en puntos de aprisionamiento.
4. Las labores marítimas a realizar deberán ser informadas a la respectiva autoridad marítima.
5. Queda estrictamente prohibido, trabajar con temporal o fuertes marejadas.
- 6.- El no cumplir con las indicaciones establecidas en el presente capítulo, podría provocar un accidente que podría originar incapacidad laboral parcial o permanente o en su efecto la muerte.
- 7.- Los trabajadores deberán cumplir los requerimientos de la autoridad marítima.
- 8.- Es de responsabilidad del trabajador, dar cumplimiento a todo lo establecido, como a las indicaciones adicionales que la empresa determine en función del marco regulatorio vigente

**5. PREVENCIÓN DE RIESGOS HIGIÉNICOS****EXPOSICIÓN A RADIACIÓN UV DE ORIGEN SOLAR**

(7.4. Ultravioleta de origen solar, Decreto Supremo 594, Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo)

1. Se consideran expuestos a radiación UV de origen solar, aquellos trabajadores que ejecutan labores sometidas a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1º de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10:00 y las 17:00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año.
2. Todo trabajador expuesto a radiación UV de origen solar deberán utilizar los elementos de protección personal, para radiación UV de origen solar, llámese copia o legionario, lentes de seguridad con filtro UV, emulsión protectora dérmica con FPS UV 50.
3. Los niveles de radiación solar existentes en el territorio nacional son los siguientes:

Extremadamente Alto igual o superior a 11, por lo cual debe haber una protección máxima, ropa adecuada que cubra la mayor parte del cuerpo, en especial: brazos y manos; cabeza y cuello; y pies y piernas, evitar radiación de medio día de manera directa, uso emulsión protectora dérmica con FPS UV 50 / Muy Alto, entre el indicador 8 a 10 por lo cual debe haber una protección máxima, ropa adecuada que cubra la mayor parte del cuerpo, en especial: brazos y manos; cabeza y cuello; y pies y piernas, evitar radiación de medio día de manera directa, uso emulsión protectora dérmica con FPS UV 50 / Alto, entre el indicador 6 a 7 por lo cual debe haber una protección máxima, ropa

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

adecuada que cubra la mayor parte del cuerpo, en especial: brazos y manos; cabeza y cuello; y pies y piernas, evitar radiación de medio día de manera directa, uso emulsión protectora dérmica con FPS UV 50 / Moderado entre el indicador 3 a 5 por lo cual debe haber una protección, ropa adecuada que cubra la mayor parte del cuerpo, en especial: brazos y manos; cabeza y cuello; y pies y piernas, evitar radiación de medio día de manera directa, uso emulsión protectora dérmica con FPS UV 50 / Bajo entre el indicador 1 a 2 No requiere protección.

**EXPOSICIÓN A RUIDO**

(Párrafo III De los Agentes Físicos 1. Del ruido, Decreto Supremo 594, Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo)

1. El Ruido estable es aquel ruido que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 dB(A) lento, durante un período de observación de 1 minuto.
2. Ruido fluctuante es aquel ruido que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneos superiores a 5 dB(A) lento, durante un período de observación de 1 minuto.
3. Ruido impulsivo es aquel ruido que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo a intervalos superiores a 1 segundo.
4. Ningún trabajador deberá estar expuesto a ruido estable o fluctuante durante una jornada de 8 horas diarias a un nivel de presión sonora superior a 85 dB(A) de manera continua, sin su protección auditiva (Tapón auditivo y Protector auditivo tipo fono).
5. Los trabajadores deberán utilizar la protección auditiva entregada por la empresa, la cual será de calidad certificada, como lo dicta el Decreto Supremo N° 18 Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal contra Riesgos Ocupacionales.
6. Es obligación de los Trabajadores usar de manera correcta el elemento de protección personal específico (Protección auditiva), durante la exposición a ruido.
7. El no cumplir con las indicaciones establecidas en el presente capítulo, podría provocar enfermedades profesionales como hipoacusia o sordera.
8. Es de responsabilidad del trabajador, dar cumplimiento a todo lo establecido, como con las indicaciones adicionales que la empresa determine en función del marco regulatorio vigente

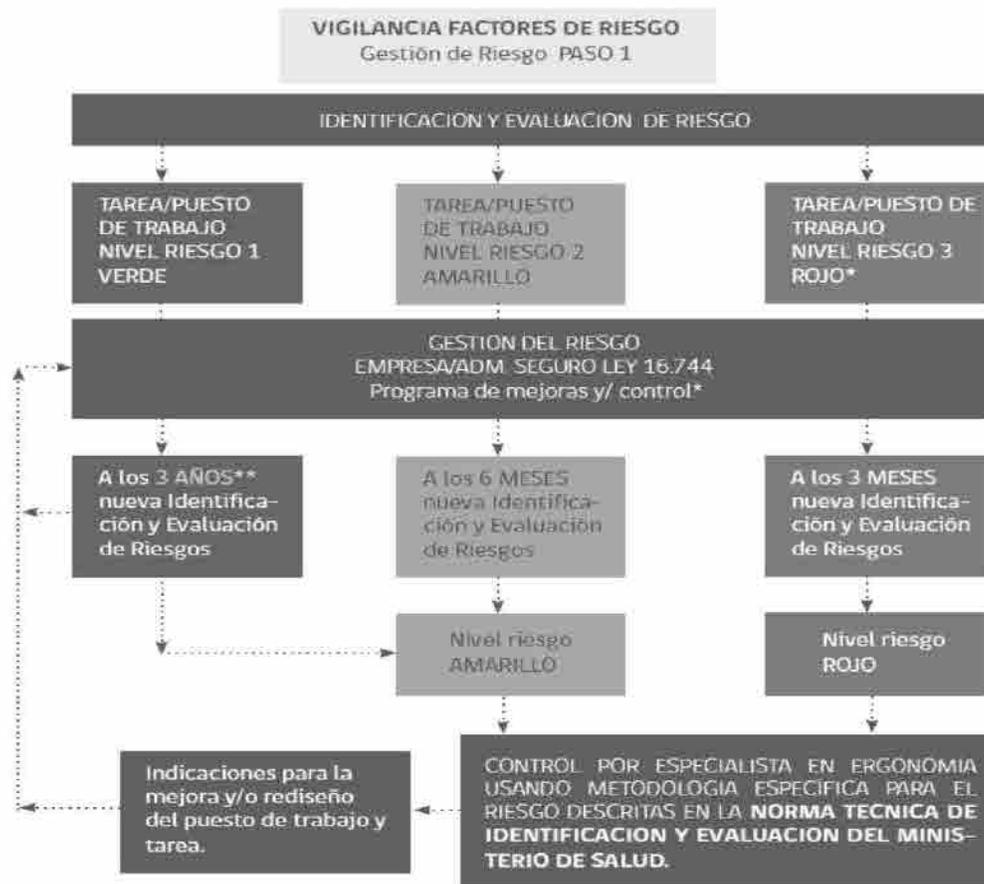
**TRASTORNOS MUSCULOESQUELÉTICOS  
DE EXTREMIDADES SUPERIORES RELACIONADOS CON EL TRABAJO**

1. Los trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo (TMERT) son frecuentes y potencialmente discapacitantes, pero aun así prevenibles. Sus manifestaciones son variadas y específicas, incluyendo enfermedades de los

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

músculos, tendones, vainas tendinosas, síndromes de atrapamientos nerviosos, alteraciones articulares y neurovasculares.

2. Extremidades superiores (EESS): Segmento corporal que comprende las estructuras Anatómicas de hombro, brazo, codo, antebrazo, muñeca y mano.
3. Trabajador expuesto a factores de riesgo de TME EESS: Todo trabajador que realice una o varias tareas en uno o varios puestos de trabajo donde se identifiquen y evalúen factores de riesgo de TMERT- EESS.
4. Trastorno Musculoesquelético (TME): es una lesión física originada por trauma acumulado, que se desarrolla gradualmente sobre un período de tiempo como resultado de repetidos esfuerzos sobre una parte específica del sistema musculoesquelético. También puede desarrollarse por un esfuerzo puntual que sobrepasa la resistencia fisiológica de los tejidos que componen el sistema musculoesquelético



**6. ANÁLISIS DE RIESGOS DE EXPLORACIONES MARÍTIMAS**

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:	MEDIDA DE CONTROL
---	-----------------------------------	-------------------

"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:		MEDIDA DE CONTROL	
1. Trabajos en Oficinas	1.1	☛ Incendio	1.1.1	☛ No fumar al interior de las oficinas.
			1.1.2	☛ No utilizar conexiones eléctricas fuera de un estándar seguros.
			1.1.3	☛ No encender fuego al interior de las oficinas
			1.1.4	☛ No sobre cargar conexiones eléctricas.
			1.1.5	☛ No utilizar equipos eléctricos defectuosos.
	1.2	☛ Contacto con bordes filosos	1.2.1	☛ No utilizar cuchillos para abrir mensajería y similar.
			1.2.2	☛ Mantener su puesto de trabajo libre de aristas filosas.
			1.2.3	☛ Al manipular materiales utensilios de escritorio (Hojas de papel, corcheteras, retina corchetes etc.) siempre hágalo con precaución poniendo atención en la tarea.
	1.3	☛ Caída del mismo nivel	1.3.1	☛ Mantener las áreas de circulación libre de obstáculos.
			1.3.2	☛ Eliminar toda extensión eléctrica suplementaria (Alargador) que sea extendida por zonas de tránsito de personas.
			1.3.3	☛ Eliminar todo pliegue o desnivel que se origine en la alfombra, cubre pisos etc.
			1.3.4	☛ No correr por zonas de tránsito
	1.4	☛ Atriccionamiento de Extremidades	1.4.1	☛ Al manipular cajones del mobiliario, siempre debe usar atento a la tarea
			1.4.2	Nunca poseione sus extremidades en marcos de puertas, muebles cajones, ventanas u similar que puedan ser aprisionados por sus puertas
	1.5	☛ Sobre esfuerzo	1.5.1	☛ Al manipular cajas con materiales de escritorio, nunca sobrepase su capacidad fisica de carga

"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:		MEDIDA DE CONTROL	
<p>2.- Visitas a Terreno</p>			1.5.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Utilice una buena técnica de manejo manual de materiales (Flecte la rodilla, Mantenga su espalda recta, Tome la caja y ubíquela contra su cuerpo.</li> </ul>
			1.5.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Si el volumen de la caja y su peso sobrepasa su capacidad física, solicite ayuda para la manipulación.</li> </ul>
	1.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Shock Eléctrico</li> </ul>	1.6.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ No manipular fuentes de energía eléctrica con las manos húmedas</li> </ul>
			1.6.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ No beber líquidos mientras manipula equipos eléctricos (Servidores computacionales, Computadores, Equipos en general eléctricos etc)</li> </ul>
			1.6.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ No utilizar ni manipular extensiones y conexiones eléctrica en mal estado</li> </ul>
	2.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Choque/Colisión/Volcamiento</li> </ul>	2.1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Mantener una Conducción del vehículo a la defensiva.</li> </ul>
			2.1.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Circular por rutas y caminos habilitados.</li> </ul>
			2.1.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Respetar los límites de velocidad establecidos en rutas y caminos.</li> </ul>
			2.1.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Utilizar siempre vehículos en buenas condiciones operativas.</li> </ul>
			2.1.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Nunca sobrecargar el vehículo o superar las cargas máximas permitidas.</li> </ul>
			2.1.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Poseer licencia de conducir vigente y acorde al vehículo a utilizar</li> </ul>
		2.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Caídas al mismo nivel</li> </ul>	2.2.1
	2.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Caídas a distinto nivel</li> </ul>	2.3.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Todo trabajador que realice trabajos sobre 1.80 metros de altura, deberá hacer uso obligatorio de arnés de seguridad con dos colas de</li> </ul>

"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:		MEDIDA DE CONTROL	
	2.4	Caída Hombre al agua	2.4.1  2.4.2  2.4.3	<p>vida, las cuales deberán estar afianzadas a un punto de anclaje fijo y seguro u estructura etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Todo trabajador que realice trabajos en plataforma flotante (artefacto naval) deberá usar chaleco salvavidas.</li> <li>⚡ Todo trabajador durante el traslado en bote a plataforma debe utilizar chaleco salvavida.</li> <li>⚡ Todos los trabajadores deban acatar las instrucciones del patrón de nave.</li> </ul>
3.- Instrucción al personal sobre el Trabajo a realizar, mediante la difusión del procedimiento de trabajo.	3.1  3.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ No Instruir al personal correctamente</li> <li>⚡ No entendimiento o dudas del personal sobre el procedimiento de trabajo</li> </ul>	3.1.1  3.1.2  3.2.1  3.2.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ El supervisor de faena deberá comunicar y difundir el Procedimiento de trabajo (Dejar registro de firma).-</li> <li>⚡ El supervisor de faena deberá dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 40 sobre la Obligación de Informar.</li> <li>⚡ El supervisor de operaciones deberá cerciorarse del pleno entendimiento de las instrucciones entregadas y en caso necesario realizar re instrucción al personal. -</li> <li>⚡ En la charla diaria, el supervisor de operaciones, indicará las vías de acceso, salida y evacuación en caso de emergencia.</li> </ul>
4.- Inicio de actividades, ingreso al área	4.1	⚡ No instruir al personal	4.1.1  4.1.2  4.1.3  4.1.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ El perforador previo a realizar cualquier actividad deberá, realizar la charla de 5 minutos operacional ,a los trabajadores.</li> <li>⚡ El supervisor de faena, en conjunto con el perforador y los trabajadores involucrados en la tarea, deberán realizarán la planificación inicial del trabajo.</li> <li>⚡ El supervisor de faena, antes del inicio de las actividades, deberá gestionar y tener los permisos especiales de ingreso al área, en caso de que sea necesario.</li> </ul>

"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:		MEDIDA DE CONTROL	
			4.1.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El supervisor de faena, deberá realizar las coordinaciones suficientes antes del inicio de los trabajos al trabajo a ejecutar.</li> </ul>
			4.1.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El supervisor de operaciones deberá realizar la instrucción al personal respecto a la actividad a desarrollar y al procedimiento asociado a la labor (registrar nombre y firmas de los involucrados).</li> </ul>
	4.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Caídas al mismo nivel</li> </ul>	4.2.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El supervisor de faena deberá velar por que las condiciones del área de trabajo estén expeditas, demarcadas y libre elemento que puedan dar origen a una caída.</li> <li>⚠ El personal involucrado en la tarea deberá transitar por áreas despejadas, señalizadas y autorizadas.-</li> </ul>
	4.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Caídas a distinto nivel</li> </ul>	4.3.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Todo trabajador que realice trabajos sobre 1.80 metros de altura, deberá hacer uso obligatorio de arnés de seguridad con dos colas de vida, las cuales deberán estar afianzadas a un punto de anclaje fijo y seguro u estructura etc.</li> </ul>
	4.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Caída Hombre al agua</li> </ul>	4.4.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Todo trabajador que realice trabajos en plataforma flotante (artefacto naval) deberá usar chaleco salvavidas.</li> </ul>
			4.4.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Todo trabajador durante el traslado en bote a plataforma flotante de trabajo (artefacto naval) deberá usar chaleco salvavidas</li> </ul>

"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:		MEDIDA DE CONTROL	
<p>6. Trabajos de montaje de sistema de perforación en plataforma flotante (Artefacto Naval)</p>	5.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Caidas al mismo nivel</li> </ul>	5.1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El personal involucrado en la tarea deberá transitar por áreas despejadas, señalizadas y autorizadas.-</li> </ul>
			5.1.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El perforador y personal involucrado deberá mantener la plataforma de trabajo libre de elementos que puedan obstruir el libre tránsito de las personas.</li> </ul>
			5.1.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El Perforador deberá iluminar la plataforma de trabajo con iluminación auxiliar, cuando la luz natural no sea suficiente para desarrollar la operación.</li> </ul>
	5.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Caidas de altura</li> </ul>	5.2.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Todo trabajador que realice trabajos sobre 1.80 metros de altura, deberá hacer uso obligatorio de arnés de seguridad con dos cojas de vida, las cuales deberán estar afianzadas a un punto de anclaje fijo y seguro u estructura etc.</li> </ul>
			5.2.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Todo trabajador que haga ingreso a niveles superiores, deberá hacerlo mediante una plataforma expedita, segura y adecuada o mediante escalas de gato convencional.</li> </ul>
	5.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Golpeado por</li> </ul>	5.3.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El perforador no permitirá que personas ajenas a las labores interfieran en el desarrollo de ellas.</li> </ul>
			5.3.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Los trabajadores no deberán exponerse, ni interferir en labores de movimiento de materiales de forma manual o mecánica, si no están directamente involucrados.</li> </ul>
	5.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Atricciónamiento de extremidades</li> </ul>	5.4.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ Los trabajadores deberán hacer uso de los EPP definido para la ejecución de la labor; Guantes anti corte; Antiparras; casco de seguridad, calzado de seguridad y chaleco chaleco reflectante.</li> </ul>
			5.4.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚠ El supervisor de faena y el perforador deberá realizar la coordinación y planificación de las tareas a desarrollar con los trabajadores, para evitar interferencias entre ellos.</li> </ul>

"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:		MEDIDA DE CONTROL	
	5.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Golpeado por herramientas y/o elementos de equipamiento del trabajo.</li> </ul>	5.5.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Los trabajadores involucrados, no deberán exponer sus extremidades en puntos de transmisión mecánica; en uniones de columnas de barras de perforación.</li> </ul>
			5.5.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Los trabajadores deberán hacer uso de EPP definido para la tarea en el Anexo N° 4 del presente procedimiento.</li> </ul>
			5.5.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ El supervisor y el perforador deberá realizar la coordinación y planificación para la tarea con los trabajadores.</li> </ul>
	5.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Caída Hombre al agua</li> </ul>	5.6.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ El perforador no permitirá trabos en la misma vertical, para así evitar caídas de materiales desde niveles superiores.</li> </ul>
			5.6.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Todo trabajador que realice trabajos en plataforma flotante (artefacto naval) deberá usar chaleco salvavidas.</li> </ul>
			5.6.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Todo trabajador durante el traslado en bote a plataforma flotante de trabajo (artefacto naval) deberá usar chaleco salvavidas.</li> </ul>
	5.7	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Sobreesfuerzo</li> </ul>	5.7.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ El supervisor debe instruir y controlar a los trabajadores para el empleo de la técnica de manejo manual de materiales.</li> </ul>
			5.7.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Se debe revisar previamente las características de la carga (bordes, elementos cortantes, etc.) y determinar su peso.</li> </ul>
			5.7.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Se debe doblar las piernas y dar un buen agarre palmar y posicionar la carga lo más cerca del cuerpo.</li> </ul>
			5.7.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Al momento de levantar se debe mantener la espalda recta, contrayendo los músculos abdominales para mantener la posición adecuada de la columna.</li> </ul>
5.7.5			<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ En caso de girar, se debe realizar con los pies, evitando torcer la espalda.</li> </ul>	

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

PARA REALIZAR ESTA TAREA EL TRABAJADOR DEBERA	RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD:		MEDIDA DE CONTROL	
			5.7.6	⚠ Al momento de bajar la carga se realizará el mismo procedimiento.
			5.7.7	⚠ Por ningún motivo se realizar esfuerzos directos con la espalda al no doblar las piernas.
	5.8	⚠ Cortes	5.8.1	⚠ El personal deberá usar permanente de EPP.
			5.8.2	⚠ El supervisor prohibirá al personal exponer manos a línea de fuego en la ejecución de los trabajos

**Peligros Potenciales / Riesgos Profesionales por Productos y Sustancias que deban Utilizar en los Procesos o en su Trabajo.**

Identifique, registre e informe al trabajador sobre los elementos, productos y sustancias que deba utilizar o manipular en los procesos o en su trabajo, sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud ocupacional y sobre las medidas de prevención y control que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Elementos, productos y sustancias que debe utilizar en los procesos o en su trabajo.	Peligros para la Salud	Identificación (Formulas, sinónimos, aspecto y olor)	Límites de exposición permisibles de los productos	Medidas de Prevención y/o Control para evitar tales Riesgos y Métodos Correctos de trabajo
Lubricantes / Combustible	Exposición excesiva irritación a los ojos, piel o irritación respiratoria. Inyección a alta presión bajo la piel puede causar daños graves	N/A	N/A	Contacto con la piel lave las áreas con agua y jabón. Contacto con los ojos enjuague completamente con agua y si presenta irritación consulte a un médico.  Ingestión: si ocurre algún malestar busque atención médica. Nota: si el producto se inyecta dentro o debajo de la piel el individuo debe ser

**"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"**

				evaluado inmediatamente por un medico
--	--	--	--	---------------------------------------

**Peligros Potenciales / Riesgos Profesionales Generales que afecten la integridad física y/o salud ocupacional del trabajador, asociados al Entorno Laboral.**

Identifique e informe al trabajador Peligros Potenciales y Riesgos Generales que pueden afectar la integridad física del trabajador (Incendio, Sismos, Condiciones Climáticas Adversas) y de las Medidas de Control para evitar o reducir el potencial de daño de tales riesgos, mediante el combate de incendio, evacuación, primeros auxilios en situaciones de emergencia.

<b>Peligros Potenciales / Riesgos Generales</b>	<b>Medidas de Control de Riesgos que debe adoptar el trabajador y Métodos Correctos de trabajo</b>
Sismos, Tsunami	-El personal debe estar capacitado para actuar de manera responsable ante un sismo, conociendo la zona de seguridad del sector
Condiciones climáticas adversas, por la fecha el calor será extremo y la deshidratación de los trabajadores se elevará.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se debe proporcionar y capacitar en el uso de bloqueador solar constante.</li> <li>-Proporcionar buzo piloto y evitar que se arremanguen las mangas del buzo.</li> <li>-Usar Coipas cubre nuca.</li> <li>-Deben estar las instalaciones provistas de agua para beber y vasos desechables.</li> </ul>

"OBLIGACIÓN DE INFORMAR"

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD  
DE LA INFORMACION DE LOS RIESGOS  
LABORALES RECIBIDA POR EL TRABAJADOR**

**OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

"Declaro que he sido informado acerca de los riesgos que entrañan o son inherentes a las labores que desempeñaré en las actividades propias del trabajo y sobre las medidas preventivas que deberé aplicar en el desempeño de mis labores, y también acerca de los riesgos de exposición a los contaminantes existentes en las áreas de trabajo y los límites de exposición permisibles, los peligros / riesgos acerca de los elementos, productos y sustancias que deba utilizar en los procesos o en el trabajo.

Declaro que he sido informado sobre las medidas de control; de prevención y de protección que debo adoptar para evitar tales riesgos, como asimismo sobre los métodos de trabajo correctos.

Declaro también que he recibido la información sobre las medidas que debo adoptar en materia de combate contra incendios y evacuación en situaciones de emergencia".

- 1. Nombre del Trabajador: Gabriel Muñoz Cortés
- 2. Puesto de Trabajo / Ocupación / Cargo o Función: Ayudante de perforación
- 3. Fecha: 13 / Enero / 2025
- 4. Nombre Instructor: Rene Vega Gervan
- 5. Cargo Instructor: ADIC- Administrador de contrato
- 6. Firma Instructor: [Firma]
- 7. Fecha: 13 / Enero / 2025

[Firma]  
Firma del Trabajador

[Firma]  
Firma del Administrador de CTTO  
A/S 528.553-8

[Firma]  
Firma APR CTTO